

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de abril del 2017.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 144, 145,150 fracción III, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.** – Toda vez de que de las actuaciones se desprende que en la solicitud de información de la recurrente (...), refiere:

“Me gustaría saber cuántas becas de excelencia académica se otorgaron a los alumnos del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades en el periodo escolar de Julio-diciembre 2016”.

El sujeto Obligado Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo atendió la solicitud de información en los siguientes términos:

“En referencia a su pregunta de cuantas becas de excelencia académica se otorgaron a los alumnos en el periodo julio-diciembre 2016 en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, **informo que la institución no cuenta con ese tipo de beca**”.

Y que la recurrente manifiesta en:

**DATOS DEL RECURSO:**

No me han respondido y el plazo de respuesta ya paso el límite.

Al no se actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se establece que es IMPROCEDENTE, el recurso de Revisión interpuesto por la (...), toda vez que, si se dio respuesta a la solicitud de información en tiempo, como se aprecia en autos, así como en el SISTEMA INFOMEX HIDALGO.

**TERCERO.** – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, LIC. MIREYA GONZÁLEZ CORONA actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.